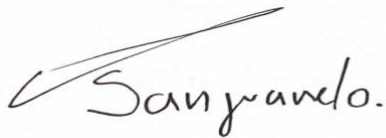


AL DESPACHO informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado RONAL FERNANDO QUIJANO ROA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.524.840. y T. P. No. 199.259 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado RONAL FERNANDO QUIJANO ROA como apoderado judicial de la demandante KAREN VANESSA FORERO GARCIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por KAREN VANESSA FORERO GARCIA contra JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA y CLAUDIA LILIANA CACERES CASTELLANOS e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corréndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

(05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

Notifíquese y cúmplase

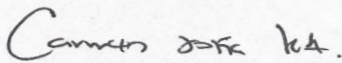


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 76 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara